

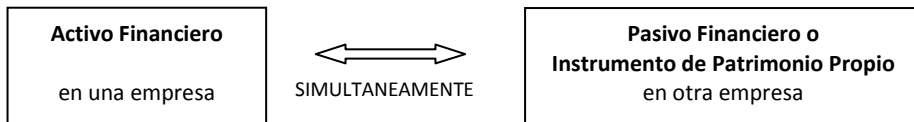
TEMA 2: CONSTITUCIÓN DE LA S.A. Y S.L.

- 2.1. Introducción: Instrumentos de Patrimonio Neto
- 2.2. Fundación de Sociedades
- 2.3. Representación de los socios en el capital.
- 2.4. Tratamiento contable de la Constitución de Sociedades: valoración y registro

2.1. INTRODUCCIÓN: INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO

Referencia legal: 2ª Parte del PGC, “Normas de Registro y Valoración”, Nº 9 “Instrumentos de Patrimonio”, Apartado cuatro “Instrumentos de Patrimonio Neto”.

Un **instrumento financiero**: es un contrato que da lugar:



Instrumento de Patrimonio Neto:

- **Definición:** la participación residual en los activos de la empresa una vez deducidos todos sus pasivos, refleja el patrimonio neto de cualquier negocio jurídico.
 - **Valoración:**
 - Los efectos de las transacciones con los instrumentos de patrimonio propio, se registrarán como una variación de los fondos propios, y en ningún caso podrán ser reconocidos como activos financieros de la empresa ni se registrará resultado alguno en la cuenta de pérdidas y ganancias.
 - Los gastos derivados de estas transacciones*, se registrarán como menores reservas, conjuntamente con la transacción sobre instrumentos de patrimonio propio.
- * incluidos los gastos de emisión de estos instrumentos (honorarios de letrados, notarios y registradores, impresión de memorias, boletines y títulos), tributos, publicidad, comisiones y otros gastos de colocación.

Cuando se haya desistido o se haya abandonado la transacción de patrimonio neto, estos gastos se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

• **Presentación en el Balance de Situación:**

A. Patrimonio Neto y Pasivo	
A.1. FONDOS PROPIOS	
100, 101, 102 (103), (104)	I. Capital Social 1- Capital Escriturado 2- (Capital no exigido)
(108), (109)	IV. (Acciones y Participaciones en Patrimonio Propias)
A.2. AJUSTES POR CAMBIO DE VALOR	

El objetivo de este tema (y los siguientes), será analizar la emisión de instrumentos de patrimonio propio en el momento de la constitución de la empresa (y ampliación y reducción de capital), y su tratamiento contable de acuerdo con el PGC 1514/2007.

2.2. FUNDACIÓN DE SOCIEDADES

Referencia legal: Título I “La Constitución de Sociedades de Capital”, arts. 19 al 57 del Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante TRLSO).

Con la fundación de una sociedad anónima, más conocida por los acrónimos SA, o de una sociedad limitada, más conocida por los acrónimos SL, nace un ente diferente al de sus socios, que cuenta con personalidad jurídica propia y generará derechos y obligaciones de modo independiente al de sus socios. La característica más destacada de estas sociedades es que la responsabilidad de los socios se limita al cumplimiento del único compromiso adquirido, que no es otro que aportar el capital acordado.

Los requisitos económicos y jurídicos que se han de cumplir para que nazca una sociedad son los siguientes:

1. Requisitos jurídicos:

- ✓ Escritura Pública: Escritura de Constitución.
- ✓ Inscripción en el Registro Mercantil adquiriendo con la inscripción, personalidad jurídica propia.

2. Requisitos Económicos:

- ✓ Suscripción total de los títulos emitidos (la suscripción total implica que *todos* los títulos deben ser adquiridos; de este modo, el suscriptor se compromete a entrar en el capital de la sociedad en el plazo y condiciones estipuladas –incluidas las de desembolso de los títulos- pasando a ser accionista y, la sociedad entregará al suscriptor los títulos que le correspondan).
- ✓ Desembolsos mínimos según tipo de sociedad ([arts. 78-85](#)). Véase los importes en la siguiente tabla:

	Sociedad Limitada (SL)	Sociedad Anónima (SA)
Capital Social	Mínimo = 3.000 €	Mínimo = 60.000 €.
Titularidad	Títulos no negociables	Acciones negociables
Transmisión de títulos	limitada	Libre
Desembolsos iniciales	desembolso inicial = 100%	Desembolso mínimo = = 25%CS + Prima 100%

Para la fundación de las sociedades existen dos procedimientos: la fundación simultánea y la fundación sucesiva:

- En la **fundación simultánea**, los socios fundadores de una sociedad, personas físicas o jurídicas, otorgarán la escritura social y suscribirán todas las acciones, desembolsando necesariamente el mínimo establecido legalmente. Esta escritura se presentará en el Registro Mercantil en el plazo de dos meses desde la fecha en la que se ha otorgado.
- La **fundación sucesiva (arts. 41-55)** se realiza cuando se hace una promoción pública de la suscripción de las acciones antes del otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad y suscripción de las acciones. A diferencia de la fundación simultánea, en este caso se produce una fase previa de promoción en la que se hace publicidad para quien esté interesado, y sirve de garantía para los posibles suscriptores.

2.3. REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN EL CAPITAL.

Referencia legal: Título IV "Participaciones sociales y acciones", arts. 90 al 125.

La atribución de la condición de socio en una empresa que se constituye se formaliza con la suscripción de los títulos emitidos por ésta **(arts. 90-92)**.

Los socios, al suscribir títulos, se comprometen a aportar riqueza a la nueva empresa, recibiendo a cambio unos títulos (acciones o participaciones) que convierten a sus suscriptores en partícipes del Capital Social de la nueva sociedad y, por tanto, en los propietarios de la misma.

Los títulos en los que se divide el Capital Social de una S.A. se denominan acciones, mientras en las S.L. toman el nombre de participaciones.

2.3.1. La acción o participación

Derechos que incorpora la acción o participación (arts. 93-97)

La acción o participación confiere a su titular la condición de socio y le aporta los siguientes derechos:

- Participación en el reparto de dividendos (ganancias) y en la liquidación del patrimonio resultante de la liquidación.
- Derecho de Suscripción Preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones
- Asistencia y voto (en su caso) en Junta General, así como el derecho de impugnar los acuerdos sociales.
- Información.

Las acciones o participaciones también puede otorgar derechos diferentes, en cuyo caso, deben existir diferentes clases de acciones y participaciones. Lo que no está permitido es crear

participaciones o títulos con derecho a un interés ni a emitir títulos que alteren, de forma directa o indirecta, la proporcionalidad entre el valor nominal y el derecho de voto.

Formas de representación:

<p>De las acciones (arts. 113-125)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Títulos (nominativos o al portador) ▪ Anotaciones en cuenta 	<p>De las participaciones: (art. 92)</p> <p>No pueden expresarse en títulos ni anotaciones en cuenta.</p> <p>Cada sociedad llevará el libro registro de los socios con los datos personales, dirección, y todas las transmisiones que se produzcan.</p>
--	--

Tipos de acciones:

- Ordinarias: Son emitidas a perpetuidad y otorgan el derecho a recibir dividendos.
- Privilegiadas o preferentes. Otorgan un privilegio a los titulares frente a los titulares de las acciones ordinarias. Estos privilegios pueden ser:
 - La existencia de un dividendo obligatorio.
 - El derecho a obtener un dividendo preferente.
- Rescatables (arts. 500-501): la emisión de estas acciones sólo es apta para las acciones cotizadas. Con este tipo de acciones Las sociedades anónimas *cotizadas* podrán emitir acciones que sean rescatables como un instrumento de financiación con limitación en el tiempo, puesto que deberán ser amortizadas en el plazo establecido con cargo a beneficios o a reservas libres o con el producto de una nueva emisión de acciones acordada por la junta general con la finalidad de financiar la operación de amortización. En el caso de que no existiesen beneficios o reservas libres en cantidad suficiente ni se emitan nuevas acciones para financiar la operación, la amortización sólo podrá llevarse a cabo con los requisitos establecidos para la reducción de capital social mediante devolución de aportaciones.

Como máximo se puede emitir en este tipo de acciones un importe nominal NO SUPERIOR a la cuarta parte del capital social y además debe estar íntegramente desembolsado en la suscripción.

- Sin voto (arts. 98-103): La finalidad es ser un instrumento de financiación para las compañías y constituir una respuesta formal al absentismo de los accionistas en las grandes sociedades. Esto se pretende mediante unas limitaciones a los accionistas y de unos privilegios respecto al régimen de acciones ordinarias:
 - Límite: Importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.
 - Ventajas adicionales de tipo económico para las mismas:
 - Derecho a un *dividendo anual mínimo* establecido en los estatutos además del mismo dividendo atribuido a las acciones ordinarias.

- Derecho a obtener el valor desembolsado antes de que se distribuya cantidad alguna a las restantes acciones en caso de liquidación.
- No se verán afectadas por las reducciones de capital social por pérdidas a no ser que la reducción supere el valor nominal de las restantes acciones.

2.3.2. Valor nominal, Valor de Emisión, Cotización

Valor nominal: La parte del capital que corresponde o representa una acción/participación. Si todas las acciones/participaciones son de igual VN se cumple:

$$VN = CS / n^{\circ} \text{ t\u00edtulos}$$

Ejemplo 1

CS = 100.000 €, n^o tít. = 20.000

VN =

El propietario de 200 t\u00edtulos, \u00c1qu\u00e9 proporci\u00f3n del capital posee?

$$200 \text{ t\u00edt} * 5 \text{ \u20ac} = 1.000 \text{ \u20ac}$$

Valor de emisi\u00f3n: La emisi\u00f3n de t\u00edtulos puede darse tanto en la constituci\u00f3n como en una ampliaci\u00f3n de capital posterior. Es el precio al que se pretende colocar los t\u00edtulos. Es el valor o contraprestaci\u00f3n que la sociedad exige a un tercero por cada acci\u00f3n/participaci\u00f3n suscrita. El VE no tiene por qu\u00e9 ser igual al VN pero nunca ser\u00e1 inferior a \u00e9ste.

$$VE \geq VN$$

La diferencia entre el valor de emisi\u00f3n y el valor nominal se denomina *prima de emisi\u00f3n de acciones*.

$$\text{Prima} = VE - VN$$

Ejemplo 2

VN = 5 €; VE = 120%

VE =

Prima =

Desembolso mínimo en una SA =

Desembolso mínimo en una SL =

Cotización: El precio variable de las acciones (las participaciones no se negocian) en un mercado secundario (mercado de valores). Puede ser inferior o superior al valor nominal.

2.4. TRATAMIENTO CONTABLE DE LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES: VALORACIÓN Y REGISTRO

Título III “Las aportaciones sociales”, arts. 58-85.

Tanto para las Sociedades Anónimas como para las de Responsabilidad Limitada podrán ser **objeto de aportación** bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica, y en ningún caso trabajos o servicios.

La valoración de cada elemento aportado en la suscripción de las acciones o participaciones se realizará siguiendo las Normas de Registro y Valoración del Plan General de Contabilidad (2º parte del PGC).

Los gastos derivados de la constitución de la sociedad, tales como notarios, registrador, gastos de colocación de títulos, etc., se registrarán como menores reservas (PGC, Normas de Registro y Valoración nº 9 “Instrumentos Financieros” apartado 4 “Instrumentos de Patrimonio”), tal y como se muestra en el siguiente asiento:

Importe	Debe	31/12/X0	Haber	Importe
	(57) Tesorería	a	(100) Capital Social	
	(11) Reservas libres			

Entre los bienes y derechos patrimoniales que se pueden aportar, cabe diferenciar **dos grandes tipos de aportaciones: dinerarias y no dinerarias.**

2.4.1. Aportaciones dinerarias

La valoración de estos activos no conlleva ningún problema por tratarse de la moneda en uso. Si fuera aportación dineraria en moneda extranjera, el cambio de la divisa se realizaría siguiendo la Norma de Registro y Valoración nº 11 “Moneda Extranjera”.

- Cuando la emisión se produce a la par (VE=VN), se produce el siguiente asiento contable:

Importe	Debe	31/12/X0	Haber	Importe
	(57) Tesorería (103) Socios, por desemb. no exigid	a	(100) Capital Social (Nº tít. x VN)	

- Cuando la emisión se produce sobre la par (VE >VN), se produce el siguiente asiento contable:

Importe	Debe	31/12/X0	Haber	Importe
	(57) Tesorería (103) Socios, por desemb. no exigid*	a	(100) Capital Social (Nº tít. x VN) (110) Prima de emisión de acciones (Nº tít. x PRIMA)	

* La cuenta (103) Socios por Desembolsos no exigidos refleja que el desembolso pendiente se efectuará mediante aportaciones dinerarias en el momento en que se soliciten.

El efecto de esta última operación en el Balance de Situación sería:

BALANCE DE SITUACIÓN	
Activo	Patrimonio Neto y Pasivo
	FONDOS PROPIOS
	(100) Capital Social
	-(103) Socios, desemb no exigidos
(57) Tesorería	(110) Prima de Emisión

Ejemplo 3

Varios amigos deciden crear la empresa "SORTU, SA." emitiendo 300.000 acciones de VN =5 €, emitidos al 140% del que se desembolsa el mínimo legal. Los gastos de emisión (escritura, registro,.....) ascienden a 2.000€.

Contabilizar, de forma simplificada, la constitución de la sociedad y representar en el Balance el efecto de la operación

2.4.2. Aportaciones no dinerarias (arts. 63-77)

Se reconocen varios tipos de aportaciones no dinerarias:

1. Bienes muebles o inmuebles o derechos asimilados a ellos
2. Derechos de crédito
3. Empresa o establecimiento

En las Sociedades Anónimas será preciso un informe elaborado por uno o varios expertos nombrados por el Registrador Mercantil cuando se proyectan aportaciones no dinerarias. Este informe acompañará a la escritura de constitución o de ejecución de ampliación de capital, según el caso. El contenido del mismo atenderá a:

- descripción de las aportaciones
- sus datos registrales
- los criterios de valoración adoptados

En las Sociedades de responsabilidad Limitada (S.L.) no se hace referencia a este informe y en consecuencia, los socios responderán solidariamente frente a la sociedad y los acreedores de la realidad de las aportaciones y del valor que se les haya atribuido. Quedan excluidos de esta responsabilidad solidaria los socios cuyas aportaciones no dinerarias sean sometidas a la valoración pericial realizada en los mismos términos que las Sociedades Anónimas.

Cualquier clase de aportación no dineraria se valorará según lo establecido en la 2ª parte del PGC, "Normas de Registro y Valoración":

1. Bienes muebles o inmuebles o derechos de crédito:

Importe	Debe	31/12/X0	Haber	Importe
	Activos (103) Socios, desemb no exigidos* (104) Socios, aport. No monetarias pendientes*	a	(100) Capital Social (Nº tít. x VN) (110) Prima de emisión de acciones** (Nº tít. x PRIMA)	

* Cuando el desembolso inicial es parcial (cumpliendo los mínimos legalmente establecidos), es necesario indicar si los desembolsos pendientes se efectuarán mediante aportaciones dinerarias o no dinerarias. En caso de que se opte por aportaciones no dinerarias, el plazo de desembolso no podrá superar los cinco años desde la constitución de la sociedad o el acuerdo de aumento de capital (art. 80), es decir, deberán quedar totalmente liberadas en el plazo de 5 años como máximo.

La cuenta (104) en el balance se presentará disminuyendo los Fondos Propios.

** Caso de emisión sobre la par.

2. Empresa o negocio:

El valor conjunto del negocio se calculará en base a técnicas de valoración de empresas.

Este valor global de la empresa, se deberá imputar o asignar a los activos y pasivos que la empresa recibe con la aportación de un negocio. De este modo, cuando existan elementos con valoraciones individuales menores a las reales (Valor Razonable de los activos y pasivos adquiridos y asumidos) se reconocerán dichas plusvalías en sus valoraciones individuales.

Una vez realizada esta asignación individual, cuando el valor global de la empresa sea superior a su valor contable corregido por las plusvalías o minusvalías (por el Valor Razonable de los activos y pasivos adquiridos y asumidos), el exceso de valor se reconocerá como Fondo de Comercio.

Valor Global de la Empresa > Activo-Pasivo exigible
 ⇒ Reconocer: (204) Fondo de Comercio

En el caso contrario, cuando el valor global de la empresa sea inferior a su valor contable corregido, la diferencia de valor se reconocerá como un ingreso.

Valor Global de la Empresa < Activo-Pasivo exigible
 ⇒ Identificar un ingreso: (774) *Diferencias negativas en combinaciones de negocio*

Tras dicha asignación de valores individuales (Fondo de Comercio o diferencias negativas), se ha de cumplir:

Valor Global de la Empresa =

 Activo (incluido ya el fondo de comercio) – Pasivo exigible

Importe	Debe	31/12/X0	Haber	Importe
	Activos (204)Fondo de Comercio (103) Socios, por desemb. no exigid o (104) Socios, aport. No monetarias pendientes	a	(100) Capital Social (Nº tít. x VN) (110) Prima de emisión de acciones* (Nº tít. x PRIMA) Pasivo Exigible	

* Caso de emisión sobre la par

Ejemplo 4

Dos hermanos han decidido crear la sociedad GEMELOS, S.A. con un capital social de 50.000.000 de €, distribuidos en 5.000.000 títulos de VN=10 €, emitidos a la par. Los hermanos suscriben las acciones al 50%.

1. El hermano mayor, desembolsa el 100% de sus compromisos en metálico.
2. El hermano menor aporta su empresa. Esta empresa es de pequeña dimensión y se dedica a fabricar productos para las bicicletas de montaña. Este negocio presenta el siguiente balance antes de ser aportado a la nueva sociedad:
- 3.

BALANCE DE SITUACIÓN			
Activo		Patrimonio Neto y Pasivo	
ACT. NO CORRIENTE	13.000.000	FONDOS PROPIOS	14.500.000
Terrenos	2.000.000	Capital Social	6.000.000
Construcciones	22.000.000	Reserva legal	2.500.000
Maquinaria	5.000.000	Reserva voluntaria	6.000.000
- Amort acum Constr.	(15.000.000)		
- Amort acum Maqu.	(1.000.000)		
ACTIVO CORRIENTE	5.000.000	PASIVO NO CORRIENTE	3.000.000
		PASIVO CORRIENTE	500.000
TOTAL	18.000.000	TOTAL	18.000.000

Los expertos designados por el registrador mercantil valoran el negocio en 25.000.000€. Se reconocen las siguientes plusvalías sobre las valoraciones contables del Balance (estas valoraciones son emitidas por expertos y son aceptados por los dos socios y hermanos):

- Terrenos 3.000.000€.
- Construcciones 1.000.000€.
- El resto del valor del negocio es imputado como Fondo de Comercio del mismo.

Realizar el apunte contable de la constitución de la nueva sociedad GEMELOS, S.A.

ANEXO: Contabilización desarrollada de la emisión de instrumentos de patrimonio propio según el PGC 2007

El tratamiento contable presentado a lo largo de este tema, corresponde al tratamiento contable simplificado, es decir:

Importe	Debe	31/12/X0	Haber	Importe
	(57)/Activo -Importe desembolsado (aportación dineraria o no dineraria)- (103)/(104) Pendiente de desembolso	a	(10) Capital (11) Prima	

No obstante, este tratamiento simplificado se deriva de un desarrollo más amplio que se recoge a continuación:

1- Emisión:

En una primera fase se emiten las acciones que están pendientes de suscripción.

Importe	Debe	31/12/X0	Haber	Importe
	(190) Acciones emitidas (PASIVO CORRIENTE (-))	a	(194) Capital emitido pte de Inscribir (PASIVO CORRIENTE)	

2- Suscripción y Desembolso:

En esta fase, los accionistas que han suscrito las acciones desembolsan las mismas respetando lo mínimos legales.

Fundación simultanea:

Importe	Debe	31/12/X0	Haber	Importe
	(57), (21) (3) (4) (5).... (103) Socios, desemb no exigid (104) Socios, aport no monet ptes (153) Desemb no exig, acc como pasivo (154) Aport no monet ptes por acc como pasivo	a	(190) Acciones emitidas	

Fundación sucesiva:

En este caso se produce una fase previa de captación de suscriptores y posteriormente se produce el desembolso de las acciones suscritas respetando los mínimos legales.

Importe	Debe	31/12/X0	Haber	Importe
	(192) Suscriptores de acciones (PASIVO CORRIENTE (-))	a	(190) Acciones emitidas	
	(57), (21) (3) (4) (5).... (103) Socios, desemb no exigid (104) Socios, aport no monet ptes (153) Desemb no exig, acc como pasivo (154) Aport no monet ptes por acc como pasivo	a	(192) Suscriptores de acciones	

3- Inscripción:

Finalmente, el capital emitido y pendiente de inscribir se formaliza en elementos de patrimonio neto propios para otorgar la escritura.

Importe	Debe	31/12/X0	Haber	Importe
	(194) Cap emitido pte inscribir	a	(100) Capital (110) prima (150) Acciones a L/P como pasivo (502) Acciones a C/P como pasivo (190) Acciones emitidas → (si se anulan)	